

2018



PROPUESTA PARA DEBATIR EN EL PLENO DEL CONSEJO DE PERSONAL

**Modificación de la Resolución
600/05522/14, de 8 de abril, del
Almirante Jefe de Estado Mayor de la
Armada por la que se determinan los
destinos de la Estructura Orgánica de
la Armada en los que se cumple el
tiempo de permanencia en
determinado tipo de destinos,
necesario para el ascenso del Personal
Militar.**



Propuesta

1º.- Modificación del Anexo II de la Resolución 600/05522/14, de 8 de abril, del Almirante Jefe de Estado Mayor de la Armada por la que se determinan los destinos de la Estructura Orgánica de la Armada en los que se cumple el tiempo de permanencia en determinado tipo de destinos, necesario para el ascenso del Personal Militar, para que a los brigadas y sargentos primeros del Cuerpo de Infantería de Marina les sea también de aplicación lo establecido para estos empleos del Cuerpo General en el siguiente caso:

"BG y SG1 con aptitud de Controlador de Tránsito Aéreo y siempre que ocupen puestos asignados en la RPM del Aeródromo Militar de la Base Naval de Rota y ejerzan dicha aptitud, también cumplirán condiciones en dicho aeródromo."

2º.- Que la citada modificación, lo sea con efectos retroactivos para los suboficiales de Infantería de Marina desde la fecha que fueron destinados como Controladores de Tránsito Aéreo al Aeródromo Militar de la Base Naval de Rota.

Justificación

Primero. – El Anexo II de la Resolución 600/05522/14, de 8 de abril, del Almirante Jefe de Estado Mayor de la Armada sólo prevé que cumplan las condiciones de permanencia en determinados tipos de destinos los *"BG y SG1º con aptitud de Controlador de Tránsito Aéreo y siempre que ocupen puestos asignados en la RPM del Aeródromo Militar de la Base Naval de Rota y ejerzan dicha aptitud, también cumplirán condiciones en dicho aeródromo"* del Cuerpo General, sin embargo, no se prevé dicho cumplimiento para los pertenecientes al Cuerpo de Infantería de Marina, aun estando en las mismas condiciones que aquellos: con Aptitud de Controlador de Tránsito Aéreo, ocupando un puesto en la RPM de la Base Naval de Rota y ejerciendo dicha aptitud.

El citado Anexo II, en cuanto a la relación de destinos de la estructura orgánica de la Armada donde se cumplirán las condiciones de permanencia en determinado tipo de destinos, necesarias para el ascenso, y en concreto para los suboficiales de Infantería de Marina, no está contemplado el destino del Aeródromo Militar de la Base Naval de Rota.

Según la Relación de Puestos Militares, existen vacantes para el personal de Infantería de Marina en función de Tránsito Aéreo y con la Aptitud de Control de Tránsito Aéreo (ACTV).

Segundo. – La posesión de la Aptitud de Controlador de Tránsito Aéreo (ACTV), implica una servidumbre de 4 años e impide que los suboficiales de Infantería de Marina puedan solicitar la realización de una Especialidad Complementaria.

A estos suboficiales, que se encuentran ocupando puestos asignados en la RPM del Aeródromo Militar de la Base Naval de Rota, ejerciendo dicha Aptitud de Controlador de Tránsito Aéreo en las mismas condiciones que los suboficiales allí destinados del Cuerpo General con Aptitud de Controlador de Tránsito Aéreo, no se les reconoce que cumplen las condiciones para el ascenso.

Tercero. - La citada situación fue recurrida mediante procedimiento administrativo, dando lugar al oportuno recurso de alzada y la resolución desestimatoria del 27/07/2017 del Almirante Jefe de Estado Mayor de la Armada acompañada de Informe de la Asesoría Jurídica.

Si bien, la resolución fue desestimatoria en virtud de la actual redacción de la Resolución 600/05522/14, de 8 de abril, del Almirante Jefe de Estado Mayor de la Armada, tanto la propia Asesoría Jurídica del Cuartel General de la Armada como la Subdirección de Gestión de Personal de la Armada (SUBDIGPER) estiman que la citada resolución debería



modificarse en el sentido de reconocer dichos tiempos de permanencia también a los brigadas y sargentos primeros del Cuerpo de Infantería de Marina.

Se anexa el citado informe. Del mismo se puede extraer literalmente:

SUBDIGPER de la Armada: «es cierto que mientras al personal de Cuerpo General de su mismo empleo que se encuentra destinado en la misma unidad y en puestos idénticos a los que él ocupa y que pueden optar tanto Suboficiales de CG como de IM para desempeñar en ambos casos la función de "Controlador de tránsito de vuelo", se le dan las condiciones que pretende por cumplidas, no ocurre lo mismo con el personal de IM. Es decir, las condiciones del puesto son distintas según el "Cuerpo" al que pertenece quien lo ocupe" (...) "No se entiende pues, que dado el carácter general de la motivación justificativa enunciada, no se englobe en principio a todo el personal que posee dicha cualificación (ACTV) independientemente del "Cuerpo" al que pertenezcan, a la hora de otorgar el beneficio derivado de la ocupación de puestos idénticos en lo que al cumplimiento de las condiciones se refiere.»»

A lo que la Asesoría Jurídica del Cuartel General de la Armada añade: *«este Asesor Jurídico considera acertadas las observaciones de la Sección de Suboficiales de la SUBDIGPER en su informe de 27.04.2017, parcialmente transcrito en el apartado 2 del presente informe, en el sentido de que pudiera considerarse por la autoridad competente una modificación de la citada Resolución de AJEMA en el sentido de reconocer dichos tiempos de permanencia también a los BG y SG 1 del Cuerpo de Infantería de Marina.»»*

Cuarto. – Teniendo en cuenta los principios de igualdad, mérito y capacidad que deben regir la carrera militar y los informes de la Subdirección de Gestión de Personal de la Armada y de la Asesoría Jurídica del Cuartel General de la Armada, la Resolución 600/05522/14, de 8 de abril, del Almirante Jefe de Estado Mayor de la Armada debería ser modificada en el sentido de reconocer los tiempos de permanencia a los brigadas y sargentos primeros del Cuerpo de Infantería de Marina en las mismas condiciones que a los del Cuerpo General, en el destino y caso expuesto.



Anexo: Informe de la Asesoría Jurídica del Cuartel General de la Armada.



MINISTERIO
DE DEFENSA

ARMADA
ASESORÍA JURÍDICA C.G.A.

INFORME

EXP.
S / REF.:
N / REF.: **25 BG/ Núm.: 1174/17**
FECHA: **Madrid, a 11 de julio de 2017.**
ASUNTO: **R-500/17 RECURSO DE ALZADA.- RECONOCIMIENTO TIEMPO DE PERMANENCIA EN AERÓDROMO B.N. ROTA.- SGT1 CIM D. [REDACTED]**
ANEXO: **Expediente sobre el "asunto".**
DESTINATARIO: **ALMIRANTE JEFE DE PERSONAL DE LA ARMADA.**

1.- Se remite a esta Asesoría Jurídica, para informe, recurso de alzada interpuesto por el Sargento 1º D. [REDACTED] contra la Resolución desestimatoria del Almirante Jefe de Personal de 4 de mayo de 2017. En su recurso, el interesado solicita que dicha resolución sea *"anulada y en su lugar se dicte resolución por la que se reconozca que el recurrente: Cumple en su destino del Aeródromo de la Base Naval de Rota, desde el día 17 de mayo de 2014, el tiempo de permanencia en destino necesario para el ascenso del Personal Militar, acordándose practicar la modificación oportuna, en los términos expuestos, en el expediente personal, de la base de datos SIPERDEF"*.

2.- Ha emitido informe, con fecha 22 de junio de 2017, la sección correspondiente de la SUBDIGPER de la Armada, por el que se *"se reitera en lo contenido en el informe que se elevó en relación a la instancia inicial del interesado dado que en el recurso de alzada no se añaden nuevos motivos que hagan variar lo informado inicialmente."*

En dicho informe, la Sección afirma que *"la Resolución mencionada especifica los destinos en los que los Suboficiales de Infantería de Marina cumplen condiciones para el ascenso, no estando entre los relacionados el Aeródromo Militar de la Base Naval de Rota. Por tanto el interesado no cumple en el destino que ocupa en esta unidad las condiciones que pretende se le reconozcan."*

Sin embargo, el citado informe pone también de manifiesto que *"es cierto que mientras al personal de Cuerpo General de su mismo empleo que se encuentra destinado en la misma*

CORREO ELECTRÓNICO:



N/ REP.: 25 BG NÚMERO.: 1174/17 HOJA NÚM.:



unidad y en puestos idénticos a los que él ocupa y que pueden optar tanto Suboficiales de CG como de IM para desempeñar en ambos casos la función de “Controlador de tránsito de vuelto”, se le dan las condiciones que pretende por cumplidas, no ocurre lo mismo con el personal de IM. Es decir, las condiciones del puesto son distintas según el “Cuerpo” al que pertenece quien lo ocupe”(…) “No se entiende pues, que dado el carácter general de la motivación justificativa enunciada, no se englobe en principio a todo el personal que posee dicha cualificación (ACTV) independientemente del “Cuerpo” al que pertenezcan, a la hora de otorgar el beneficio derivado de la ocupación de puestos idénticos en lo que al cumplimiento de las condiciones se refiere.”

3.- Teniendo en cuenta lo anterior, y en vista de la normativa aplicable, esta es, la Resolución de AJEMA 600/05522/14 de fecha 8 de abril de 2014 (BOD. 84), resulta que sólo se prevé que cumplan las condiciones de permanencia en determinados tipos de destinos *“los BG y SGI con aptitud de Controlador de Tránsito Aéreo y siempre que ocupen puestos asignados en la RPM del Aeródromo Militar de la Base Naval de Rota y ejerzan dicha aptitud, también cumplirán condiciones en dicho aeródromo”* del Cuerpo General, sin embargo, no se prevé dicho cumplimiento para los pertenecientes a Infantería de Marina, por lo que no parece posible atender a la petición del recurrente atendiendo a la normativa vigente.

Sin embargo, este Asesor Jurídico considera acertadas las observaciones de la Sección de Suboficiales de la SUBDIGPER en su informe de 27.04.2017, parcialmente transcrito en el apartado 2 del presente informe, en el sentido de que pudiera considerarse por la autoridad competente una modificación de la citada Resolución de AJEMA en el sentido de reconocer dichos tiempos de permanencia también a los BG y SG 1 del Cuerpo de Infantería de Marina.

4.- Por todo lo anterior, es parecer de este Asesor Jurídico que procedería que por el Almirante Jefe del Estado Mayor de la Armada se desestime el presente recurso de alzada.

Cualquiera que sea la resolución que se adopte, deberá ser notificada al interesado, haciéndole saber que la misma pone fin a la vía administrativa y que contra ella podrá

ARMADA
ASESORÍA JURÍDICA C.G.A



N/ REF.: 25 BG NÚMERO.: 1174/17 HOJA NÚM.:



interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, o el correspondiente a su domicilio, a su elección, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 10.1.m), 14 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Se devuelven los antecedentes.

EL GENERAL AUDITOR, ASESOR JURÍDICO



ARMADA
ASESORÍA JURÍDICA C.G.